



PARAGRAFO TRANSITORIO. Para las salidas de mercancías de zona franca de que trata el presente artículo que se realicen entre el 1° al 31 de octubre del 2019, se podrá presentar la Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial) en forma consolidada, a más tardar el 31 de octubre de 2019. Lo anterior sin perjuicio que la declaración especial de importación se pueda presentar antes del 31 de octubre del 2019,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 062 del 27 de septiembre de 2019.

cuando el servicio informático electrónico dispuesto para tal fin lo permita; en estos casos de no obtenerse la autorización de levante, no se pierde el beneficio de presentación de dicha declaración, para la salida de mercancías hasta dicha fecha.

Para la remisión de la información, de la que habla el artículo 5º de la presente resolución, el usuario operador podrá enviar la información consolidada de los formularios de movimiento de mercancías, hasta el 31 de octubre.

ARTICULO 2º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Carlos Esteban Gómez Berrio
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Revisó: Sonia Cristina Uribe Vásquez
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior
María Elena Botero Mejía
Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica
Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas
Diana Parra Silva
Directora de Gestión Organizacional
Luis Carlos Quevedo Cerpa
Director de Gestión de Fiscalización